

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué, julio veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de Reorganización Empresarial promovido por JESÚS MARÍA MOLINA ZARTA. **Rad.** 2013-00261-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y previamente a fijar fecha para la audiencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización, tal como lo prevee el artículo 38 de la ley 1116 de 2016, requiérase al apoderado del deudor para que en el término máximo de ocho (8) días, aporte la firma de los acreedores que celebraron el referido Acuerdo, debidamente clasificados de acuerdo con la naturaleza del crédito y sus porcentajes en la aprobación conforme a las exigencias que establece el artículo 38 de la ley 1429 de 2010.

De no cumplirse con el presente requerimiento, se tendrá por no presentado el Acuerdo y se continuara con el trámite pasando a la etapa de adjudicación con las correspondientes consecuencias de ley.

Notifíquese,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

